

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 05 de mayo de 2022

Rad. 2020-00454

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante guardo silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho se abstiene de seguir la ejecución frente a la sociedad demandada P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., y la proseguirá en contra de la ejecutada ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA.

Conforme a lo anterior, se ordena que por secretaría, se remita copia del expediente con destino a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que haga parte del trámite de reorganización empresarial bajo radicado No. 99567. Por secretaría déjense las constancias del caso.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, se levantan las medidas cautelares practicadas en contra de la sociedad demandada. Por lo tanto, se dispone que por secretaria se entreguen los dineros que le hubieren retenido, para tal efecto, la promotora y aquí demandada ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA, deberá informar en el término de veinte (20) días, el destino dado a los bienes desembargados.

Por último, se agrega a los autos la comunicación del Banco Caja Social vista al archivo digital que antecede y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

